

Anexo VII

Mercosur/Recyt/P. Res. Nº **/02

Resolucion

“Criterios Y Procedimientos Para La Cooperación Científica, Tecnológica Y En Innovación Productiva Del Mercosur Con Países Extrazona, Asociaciones Regionales U Organismos Internacionales”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones GMC 24/92, 14/96, 12/97

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Res. GMC 24/92, la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECYT) tiene como uno de sus objetivos la formulación de directivas referidas a las políticas científicas y tecnológicas para el MERCOSUR;

Que las actividades de cooperación científica, tecnológica y de innovación contribuyen al desarrollo productivo y competitivo del MERCOSUR y forma parte de sus cometidos;

Que la cooperación científica, tecnológica y de innovación productiva del MERCOSUR con países extrazona, asociaciones regionales u organismos internacionales, es una modalidad que coadyuva a un mejor desempeño del MERCOSUR en este campo,

Que es conveniente establecer criterios y procedimientos generales para el análisis de las diferentes propuestas de cooperación del MERCOSUR con países extrazona, asociaciones regionales u organismos internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva,

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1° – Los proyectos de **cooperación científica, tecnológica y en innovación productiva** del MERCOSUR con países extra zona, asociaciones regionales u organismos internacionales deberán contribuir al proceso de integración del MERCOSUR.

Art. 2° - La cooperación **científica, tecnológica y en innovación productiva** del MERCOSUR con países extrazona, asociaciones regionales u organismos internacionales tendrá en cuenta los siguientes criterios para la selección de los proyectos:

- a) Para tener carácter MERCOSUR un proyecto de cooperación, en todas sus modalidades, debe ser aprobado por consenso de los Estados Partes, y podrá contar con la participación de cualquier número de ellos.
- b) Los recursos de financiamiento de fuentes externas asignados al proyecto de cooperación con el MERCOSUR no implicará una reducción de aquellos recursos ya asignados a las cooperaciones bilaterales con cada uno de los Estados Partes y que provienen de esas mismas fuentes externas.

- c) Las modalidades de cooperación en cada proyecto deberán tener en cuenta los procedimientos de gestión y de asignación de recursos de cada Estado Parte del MERCOSUR.
- d) La participación de Bolivia y Chile como países asociados al MERCOSUR en los proyectos de cooperación científica, tecnológica y en innovación productiva con países y bloque de países extra-zona, asociaciones regionales u organismos, se regirá por lo establecido en las Resoluciones 14/96 y 12/97 del GMC.
- e) Los proyectos de cooperación, en sus diferentes modalidades, deberán contemplar una cláusula que regule los aspectos relativos a la propiedad intelectual.

Art. 3° - La cooperación científica, tecnológica y en innovación productiva del MERCOSUR con países o grupos de países extra-zona, asociaciones regionales u organismos internacionales tendrá en cuenta los siguientes procedimientos para la selección de los proyectos:

- a) Las propuestas de cooperación deben ser presentadas a la RECYT para su análisis y adecuación a los criterios establecidos en el art. 1° y 2° de la presente Resolución y a la identificación de las modalidades de cooperación más convenientes para cada proyecto.
- b) La RECYT podrá crear Grupos *Ad Hoc* para evaluar y dar seguimiento a los proyectos de cooperación.
- c) La cooperación científica, tecnológica y en innovación productiva del MERCOSUR podrá establecerse con países de extra zona, grupo de países, asociaciones regionales u organismos internacionales, dotados de personalidad jurídica internacional o que administren programas, proyectos u otras actividades internacionales.
- d) Deberán definirse los criterios y procedimientos generales de consenso para el seguimiento y evaluación de los proyectos.
- e) Los proyectos de cooperación serán elevados al Grupo Mercado Común, para su consideración y aprobación final, conteniendo, entre otras, las siguientes informaciones:
 - países participantes y las respectivas entidades ejecutoras nacionales;
 - marco institucional;
 - antecedentes de la cooperación objeto de consideración
 - justificación;
 - resultados esperados;
 - cronograma de ejecución;
 - fuente de financiamiento,
 - contrapartida de los Estados Partes del MERCOSUR .

Art. 4° - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR

XLVI GMC Buenos Aires, de de 2002